



Resolución de Superintendencia

Nº 247 -2014-SUCAMEC

Lima, 05 SET. 2014

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por la empresa LIDER SECURITY S.A.C. respecto del expediente con Registro Nº 701973 de fecha 18 de marzo de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. La empresa LIDER SECURITY S.A.C. presentó su solicitud para la expedición de su Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, para ser asignada al agente Eleazar Clemente Encarnación Polanco, mediante el expediente con Registro Nº 701973 de fecha 18 de marzo de 2014.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 212771 de fecha 15 de mayo de 2014, la administrada presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 701973 de fecha 18 de marzo de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. A través del Informe Nº 042-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de julio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, señala que el 03 de julio de 2014, luego que la administrada subsanó la observación contenida en el Oficio Nº 15979-2014-SUCAMEC-GAMAC se expidió la Licencia de Posesión y Uso de arma de fuego Nº 424093, respecto del arma de fuego, tipo REVOLVER, marca JAGUAR, Cal. 38SPL, Serie Nº 237175.
6. La queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento. En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la



procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

7. En el presente caso se advierte que la queja por defecto de tramitación fue presentada el día 15 de mayo de 2014, mientras que la Licencia solicitada, fue expedida por la entidad el 03 de julio de 2014, es decir, la queja fue interpuesta con anterioridad a la conclusión del procedimiento administrativo de emisión de la licencia respectiva.
8. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse fundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.
9. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
10. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
11. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 701973 de fecha 18 de marzo de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por LIDER SECURITY S.A.C. con el Registro N° 212771 de fecha 15 de mayo de 2014.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que corresponden a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



V.B.
C. DAVILA

Regístrese, comuníquese y archívese,



G. MAGAN


DEREK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC